

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de setiembre de 2017.

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de setiembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 290-2017-CU.- CALLAO, 28 DE SETIEMBRE DE 2017, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 8. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 166-2017-R, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 28 de setiembre de 2017, presentado por el servidor administrativo MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, mediante Resolución N° 405-2012-R del 22 de mayo de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario, al ex funcionario CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, ex Jefe de la Oficina de Tesorería, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 007-2011-CEPAD/VRA del 09 de diciembre de 2011, y por las consideraciones expuestas en dicha Resolución, proceso conducido por el Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, por encontrarse presuntamente incurso en la falta de negligencia funcional prevista y sancionada por el Art. 28° Inc. d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; asimismo, habría vulnerado el sexto deber de todo ex funcionario público, la responsabilidad, previsto en el Código de Ética de la Función Pública, que prescribe que "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones con cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; al considerar de lo señalado por el mencionado ex funcionario en su Informe N° 099-2011-OT, respecto a que desconocía el funcionamiento y operatividad de las cámaras de video, en tanto no fue capacitado para su manejo ni menos se le entregaron manuales de funcionamiento, no obstante, más allá de que ello sea cierto o no, habría que tener en cuenta qué es lo que hizo este ex funcionario en su condición de Jefe de la Unidad de Tesorería frente a la situación que aduce en su defensa, pues su responsabilidad funcional, entre otras, consistía también en custodiar los valores de la Universidad Nacional del Callao y analizar los riesgos que en este caso pudieran erigirse sobre tal propósito; señalando que de la acción que tardíamente haya podido desplegarse, se visualiza una presunta conducta negligente que en este caso sería por omisión o inercia frente a una situación que representaba un riesgo latente para los intereses patrimoniales de la institución a la que pertenece el citado ex funcionario;

Que, con Resolución N° 442-2014-R del 23 de junio de 2014, se resolvió imponer al ex funcionario CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, ex Jefe de la Oficina de Tesorería, la sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones por quince (15) días, sanción contemplada en el Art. 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, por haber incurrido en responsabilidad administrativa y funcional, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios



mediante Informe N° 008-2013-CEPAD-VRA del 19 de febrero de 2013 y por las consideraciones expuestas en la citada Resolución; al considerar que evaluado el informe del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remitido a través del Oficio N° 111-2013-OASA, señala que no se necesita capacitación del equipo instalado (cámaras de video de vigilancia) porque simplemente se debe encender la computadora e ingresar al sistema instalado, quedando constancia de su instalación y puesta en marcha en el Acta de Conformidad, consignándose como fecha de ingreso al almacén el 28 de octubre de 2011; asimismo, indica que dicha Acta de Conformidad fue firmada por el procesado CPC. MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA en calidad de ex Jefe de la Oficina de Tesorería, evidenciándose que si conocía su funcionamiento y no como manifiesta en su descargo; por lo que considera que el procesado ha incurrido en responsabilidad administrativa y funcional, al infringir lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, Art. 8° literales a) y d), Art 9° y Art. 47°; literales c), d) y e) del Manual de Organización y Funciones y Art. 70° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 170-93-R de fecha 13 de julio de 1993;

Que, mediante Resolución N° 608-2015-R del 14 de setiembre de 2015 se ejecutó, la Resolución N° 01328-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 19 de agosto de 2015, por medio de la cual se declara la nulidad de las Resoluciones N°s 405-2012-R del 22 de mayo de 2012 y 442-2014-R del 23 de junio de 2014 expedidas por la Universidad Nacional del Callao, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo respecto al CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA; en consecuencia, retrotraer el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución N° 405-2012-R, debiéndose tener en consideración los criterios señalados por SERVIR; por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, en aplicación a la Resolución N° 608-2015-R la Secretaría Técnica emite el Informe N° 001-2016-ST del 19 de enero de 2016, por el cual recomienda derivar los actuados a la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos para Funcionarios a fin de proceder de acuerdo a sus atribuciones legales de conformidad al numeral 93.4 del Art. 93 del Reglamento de la Ley N° 30057, a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE emitida por SERVIR que resuelve aprobar la Directiva N°02-2015-SERVIR-GPGSC y a la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 352-2015-R del 11 de junio de 2015, merítúe e instruya sobre la presunta infracción administrativa disciplinaria del ex funcionario CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA en calidad de Ex Jefe de la Oficina de Tesorería de esta Casa Superior de Estudios, por los hechos expuestos por la Jefatura de la Oficina de Tesorería, de conformidad a los resuelto por la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil de SERVIR y la documentación sustentatoria;

Que, mediante Resolución N° 166-2017-R del 27 de febrero de 2017, se impuso al ex funcionario CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, en calidad de ex Jefe de la Oficina de Tesorería, la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES por TREINTA (30) DÍAS, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 027-2016-CEIPAD del 05 de setiembre de 2016, al considerar que el mencionado funcionario no realizó una rigurosa evaluación en el correcto funcionamiento de las cámaras de vigilancia de la Oficina de Tesorería que están a cargo de la citada dependencia, labor netamente de su responsabilidad lo que impidió cumplir con el requerimiento de video de vigilancia realizado por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao en relación a la sustracción del dinero del fondo por pago en efectivo y fondo fijo para caja chica de esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante el Escrito (Expediente N° 01049083) recibido el 02 de mayo de 2017, el servidor administrativo MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 166-2017-R, indicando que la mencionada Resolución es contradictoria e incoherente en todos sus extremos, al considerar que es agravante que se sancione al Jefe del funcionario también involucrado, con una sanción mayor por la presunta falta de no haber custodiado el dinero y la presunta falta de no informar la falta de operatividad de las denominadas cámaras de video, todos estos argumentos expuestos en su descargo, sin que la Comisión se

haya tomado la molestia de analizarlos, salvo el Director General de Administración que con voto discordante se aparta de los criterios equivocados del resto de la Comisión; asimismo señala que se trasgrede el principio de prohibición de la reformatio in peius aplicable en el derecho administrativo sancionador;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 474-2017-OAJ recibido el 13 de junio de 2017, opina que el presente recurso se resolverá respetando los Principios consagrados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; evidenciándose que el referido ex funcionario ha sido sometido a un proceso administrativos disciplinario con el cumplimiento de las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y que si hay negligencia en el desempeño de sus funciones por parte del citado servidor, al no haber custodiado los recursos económicos de esta Casa Superior de Estudios y de efectuar un análisis de los riesgos que conforme al literal e) del numeral 2 del Capítulo I, Título III del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Tesorería y de su escrito de fecha 11 de abril de 2016 donde el mismo menciona que el dinero estaba bajo el dominio y custodia del servidor REYMUNDO ALVAREZ ALVAREZ personal subalterno de la Oficina de Tesorería, por ende en su calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería debió supervisar y controlar al personal a su cargo, no eximiéndose de responsabilidad funcional al ser el responsables de dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los fondos captados y asignados por la Universidad Nacional del Callao acorde con el Sistema Nacional de Tesorería y SIAF, así como de informar respecto del funcionamiento y la operatividad de las cámaras de vigilancia ya que el acceso estuvo disponible en una computadora de su despacho, así como del buen manejo y funcionamiento de las cámaras de vigilancia conforme a los Oficios N°s 11 y 803-2011-OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares donde señalan que corresponde al Tesorero informar respecto al funcionamiento y operatividad de las citadas cámaras y que el sistema no requiere un entrenamiento prolongado ni una capacitación especializada, simplemente debe encenderse la computadora e ingresar al sistema instalado, quedando constancia a través del Acta de Conformidad su instalación y puesta en marcha la cual fue suscrita por el Gerente General de la Empresa Informatic Technology Logustic y el Sr. MANUEL FRANCISCO BERMO NORIEGA en calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería; en relación al principio de la Reformatio in peius es un principio de origen procesal aplicable al Derecho administrativo que tiene por objeto impedir que la resolución de un procedimiento iniciado a instancia de parte agrave la situación inicial del solicitante, siendo que la sanción recomendada por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios se ha dado conforme al Art. 87 de la Ley N° 30057, y al Art. 103 del Reglamento de la Ley N° 30057, en razón que con la emisión de la Resolución N° 608-2015-R de fecha 14 de setiembre de 2015, se resuelve ejecutar la Resolución N° 01328-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala, en consecuencia se retrotrae el proceso hasta la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, esto quiere decir que se inició un nuevo proceso administrativo disciplinario respetando el debido procedimiento, teniendo el apelante oportunidad de emitir sus descargos y rendir su informe oral, así como presentar los medios probatorios pertinentes, los cuales fueron valorados por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios para la recomendación de las sanción respectiva, por lo que no resulta aplicable dicho principio; por todo ello la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda declarar infundado el presente recurso;

Que, en sesión extraordinaria del 28 de setiembre de 2017 desarrollado el punto de agenda 8. Recurso de Apelación contra la Resolución N° 166-2017-R presentado por don MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, efectuado el debate correspondiente, los miembros consejeros aprobaron la recomendación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 474-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de junio de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 28 de setiembre de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:



- 1º **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 166-2017-R del 27 de febrero de 2017, interpuesto por el servidor administrativo **MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA**, en condición de ex Jefe de la Oficina de Tesorería, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRH,
cc. DIGA, UE, R.E, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado,
cc. ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.